

II Congreso Latinoamericano Delito y Sociedad

"Uso letal de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires: un análisis sobre los departamentos Judiciales San Martín y La Matanza"

**Observatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata,
Comisión Provincial por la Memoria**

Autores:

Julián Bilmes (juli.bilmes@hotmail.com)

Yesica Montagna (yesicamontagna@hotmail.com)

Álvaro Bretal (josef.gaishun@hotmail.com)

Ángela Oyhandy (angeoyhandy@gmail.com)

Eje: Policía. Prácticas, actores, cambios y persistencias.

Palabras clave: uso letal - muertes - policía - justicia

Resumen:

La ponencia presenta los avances de una investigación colectiva que analiza cuantitativa y cualitativamente las causas judiciales en las que se investigan casos de muertes provocadas por funcionarios policiales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, durante el año 2012. En este documento pretendemos cumplir con dos grandes objetivos. En primer término, se presenta una caracterización general de las situaciones típicas en que se producen los casos de uso letal de la fuerza pública identificados en los Departamentos Judiciales de San Martín y La Matanza. En segundo lugar, nos detenemos en la descripción y análisis de las distintas situaciones que son encuadradas por los operadores judiciales dentro de la categoría “legítima defensa”.

Introducción

Esta ponencia sintetiza los avances de una investigación colectiva que viene desarrollando el Observatorio de Políticas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, desde el año 2013. El Observatorio es un espacio de investigación interinstitucional conformado por la Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Entre sus objetivos se destaca la construcción de conocimientos que aporten a complejizar los diagnósticos sobre las violencias, los delitos y las políticas de seguridad. Una de las líneas de trabajo del Observatorio es el análisis de las muertes provocadas por funcionarios policiales y de otras fuerzas de seguridad ya que se trata de un indicador privilegiado para entender las dinámicas de producción de violencia en una sociedad. En Argentina en

general, y en la provincia de Buenos Aires en particular, el estado no publica ni garantiza el acceso a información sobre estas muertes. Sin embargo, gracias al aporte de organismos e instituciones de derechos humanos que han trabajado en la denuncia de casos así como en la discusión pública sobre la violencia policial, el tema ha adquirido visibilidad en los últimos veinte años. Nuestra investigación retoma estos aportes y entre los numerosos antecedentes, destacamos los trabajos de Sofía Tiscornia (2000; 2004) y el equipo de Antropología Jurídica de la Universidad de Buenos Aires que han subrayado la continuidad existente entre las rutinarias y cotidianas prácticas policiales arbitrarias (como las detenciones por averiguación de identidad, los malos tratos, entre otros) y los casos excepcionales de violencia policial como los llamados “gatillo fácil”. Para esta perspectiva, la violencia policial debe entenderse en el marco de una trama normativa y una organización del trabajo policial anacrónica, orientada a la “lucha contra el crimen” y el mantenimiento del orden con un claro sesgo de clase. Por su parte, Alcira Daroqui (2009) y el equipo de Grupo de Estudios sobre el Sistema Penal y Derechos Humanos (Gespydh) ha estudiado la cobertura mediática y el tratamiento por parte del poder judicial de distintas situaciones de “enfrentamientos”, explicando cómo a partir de la utilización de esta en los relatos oficiales, en los expedientes judiciales y en la cobertura mediática se construyen legitimaciones a la “eliminación de los delincuentes”. Los citados trabajos coinciden además en destacar el rol fundamental que cumplen los distintos actores de la justicia penal en la naturalización de las muertes provocados por las fuerzas de seguridad. También retomamos la abundante bibliografía sobre el tema contenidas en los Informes Anuales del CELS, y del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, subrayan

la responsabilidad estatal involucrada en estas muertes. Mejorar la comprensión sobre las condiciones institucionales y sociales que intervienen y/o en el marco de las cuales suceden estas muertes constituye un objetivo de primer orden. Teniendo en cuenta estos antecedentes y las señaladas omisiones en la producción de información sobre esta temática, la investigación del OPS persigue tres propósitos. El primero de ellos apunta a la reconstrucción cuantitativa del universo de casos de muertes provocadas por la intervención directa de un funcionario estatal en un contexto no vinculados al encierro (cárcel o comisaría) en toda la provincia de Buenos Aires. El segundo se orienta a un análisis cualitativo que pueda identificar las escenas y situaciones en que se produjeron estas muertes, buscando rasgos típicos, generalizaciones. En tercer lugar, interesa avanzar en la descripción exhaustiva de las prácticas judiciales y policiales involucradas en la investigación judicial de estos hechos. Éste último punto ocupará el centro de esta ponencia. Se trata de avances preliminares que presentamos a la discusión con vistas a seguir problematizándolos. Mediante la triangulación de estrategias cuantitativas y cualitativas se busca dimensionar el problema social y político inscripto en estos hechos y restituir el carácter social e histórico de estas muertes, que suelen estar naturalizadas bajo el relato oficial del “combate al crimen” o bien homogeneizadas bajo la categoría “gáttilo fácil”.

I. La dimensión cuantitativa: el tamaño de la opacidad.

Dada la ausencia de información oficial y la magnitud de la tarea que emprendemos se ha decidido trabajar sólo con un año, el 2012, a modo de “año testigo”. Como señalamos, el estado argentino en general y el de la provincia de Buenos Aires en particular, no produce información cualitativa ni cuantitativa sistemática ni comparable sobre la cantidad de personas que pierden la vida (en algunos casos serán homicidios dolosos y en otros culposos) en manos de funcionarios policiales y de otras fuerzas de seguridad. Se trata de una grave omisión que debe ser contextualizada en el marco general de una política deficitaria de construcción y publicitación de información. En este contexto, consideramos relevante el aporte de esta investigación para dimensionar cuantitativamente estas muertes, así como para reconstruir la compleja trama de omisiones y registros fragmentarios que actualmente sostiene la invisibilización estatal de la cuestión. La búsqueda fue realizada a partir de pedidos de información, por escrito, a instituciones y dependencias estatales. Posteriormente, se avanzó en el cruce de distintas bases de datos oficiales e informales. Esta búsqueda para acceder al número cierto de víctimas fatales de la violencia policial ya ha arrojado resultados interesantes ya que se ha identificado un número de casos que triplicó, al menos, el reconocido por el propio Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires. La inscripción de nuestra investigación en el marco del trabajo de la Comisión Provincial por la Memoria ha sido la condición de posibilidad para garantizar el acceso a cierta información. En este marco, se realizaron pedidos específicos por escrito a la Fiscalía General de cada uno de los Departamentos Judiciales de la provincia de Buenos Aires (19). El pedido solicitaba todas las IPP iniciadas en el año 2012, en las que estuviera involucrado

personal policial o de otras fuerzas de seguridad (incluido el Servicio Penitenciario), provinciales o nacionales, que hubieran dado muerte con armas de fuego o por otros medios. El pedido se reforzó, mediante sistemáticos llamados telefónicos a fin de explicar la solicitud, haciendo hincapié en que la información debía ser relevada manualmente en cada Fiscalía. A partir de este trabajo, se informaron 26 Investigaciones Penales Preparatorias, siendo la Fiscalía General del Departamento Judicial de San Martín quien más casos reportó, en total 13.

Para complementar esta búsqueda, dado que el número de casos seguía siendo muy bajo, se buscó una tercera fuente de información: el Ministerio de Seguridad, ya que ante estos casos se debe iniciar una investigación administrativa. Se elevó el mismo pedido que a las Fiscalías Generales, exceptuando los agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense ya que no están bajo control de esta repartición. Por esta vía, fueron informadas 53 investigaciones iniciadas, representando el doble de las informadas por las Fiscalías Generales y el quintuple de las informadas por la Procuración General vía la Resolución N° 1390. ¹ Del cruce de estas tres fuentes, llegamos a un número de 74 muertes provocadas por funcionarios policiales y de otras fuerzas de seguridad para el año 2012 en la provincia de Buenos Aires. Por último, triangulamos esta información con la base de datos del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) que recupera los casos que fueron publicados en la prensa escrita e identificamos al menos **130** casos de muertes provocadas por funcionarios policiales, de fuerzas de seguridad y armadas (Policía Federal, Ejército, Policía Metropolitana) en el territorio de la provincia de Buenos Aires. Así, menos del 10 % de

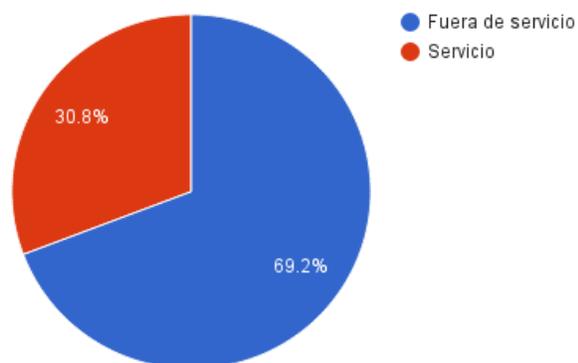
1

estos casos esta registrado en la fuente oficial que se ocupa de registrar este tipo de muertes. Repetimos, este número es sólo un dato mínimo y provisorio que puede seguir creciendo con nuevas indagaciones.

II.- ¿Cómo, cuándo, dónde? Una mirada panorámica sobre la reconstrucción cuantitativa de las escenas típicas en los Departamentos Judiciales La Matanza y San Martín.

Como señalamos, el segundo objetivo de nuestro trabajo apunta a describir las distintas interacciones sociales (situaciones, escenas) en las que se produjeron estas muertes a partir de los relatos presentes en los expedientes judiciales. ¿Qué tipo de interacciones entre ciudadanos y funcionarios constituyen el marco en el cual se produjeron estas muertes? ¿En qué escenarios y escenas sociales tuvieron lugar? Como veremos, cada causa que analizamos expresa un hecho único e irrepetible, marcado por singularidades biográficas y situacionales. Sin embargo, el análisis de una muestra de causas judiciales correspondientes a los Departamentos Judiciales San Martín y La Matanza, revela la contundencia de ciertos patrones comunes que se convierte en una herramienta para el análisis sociológico. Un dato central es que más del 70 % de los funcionarios policiales y de otras fuerzas de seguridad que provocaron estas muertes se encontraban fuera del horario de servicio y se encontraban vestidos de civil. Este dato confirma un rasgo que aparece en otras investigaciones sobre la provincia de Buenos Aires en los distintos años estudiados y que se distingue de los patrones de ocurrencia en otras latitudes.

Uso letal de la fuerza policial. Provincia de Buenos Aires 2012



Fuente: Observatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

La mayoría de estas muertes ocurren cuando los funcionarios circulan por las ciudades del conurbano bonaerense en sus motos y/o autos particulares vestidos de civil y son interceptados por una, dos o más personas que intentan robarles estos bienes. En menor medida, en otros casos se trata de intervenciones armadas frente a intentos de robos a terceros. Al leer los expedientes judiciales y reconstruir las escenas, una y otra vez surge la misma pregunta: ¿Se trata de actos de servicio, es decir de intervenciones realizadas en su carácter de funcionarios públicos? En la mayoría de las causas, las armas usadas son las reglamentarias. La legislación argentina establece para estos funcionarios el denominado “estado policial” que implica el deber de velar por la integridad física de los miembros de una sociedad y la preservación de sus bienes. Si bien esta obligación no implica

necesariamente el uso de armas y la identificación como policías, en los casos estudiados se dieron esos supuestos. Así, el estado policial que insta la actuación fuera del horario de trabajo y la tenencia de armas las 24 horas del día, los 365 días del año, aparece como una dimensión fundamental a tener en cuenta a la hora de comprender la centralidad de este marco normativo que estructura y es condición de posibilidad de estas interacciones.

III. La legítima defensa.

La mayoría de las causas analizadas fueron caratuladas como “legítimas defensas”. Este procedimiento de categorización judicial dio paso al sobreseimiento de los funcionarios policiales y al archivo de las investigaciones judiciales. En algunas causas, ni siquiera se llegó a la imputación de los funcionarios y solo realizaron declaraciones testimoniales. Al estudiar la muestra de 20 causas judiciales de los citados departamentos judiciales, constatamos la importancia cuantitativa de la categoría “legítima defensa” para el enmarcado judicial que se realiza sobre estas muertes. En algunas situaciones se consideró que hubo un “exceso en la legítima defensa” y por eso las causas se elevaron a juicio. Pero en ambos casos lo relevante es que esta figura operó como el gran marco conceptual que organiza la evaluación judicial de la mayoría de estos casos. En este apartado nos interesa describir distintas situaciones que fueron encuadradas bajo esta figura legal, a fin de mostrar cuáles son las operaciones de categorización y evaluación judicial. Consideramos que no es posible entender las prácticas policiales si no es en el marco de la relación con las prácticas judiciales que las enmarcan y legitiman.

El estudio cualitativo de los expedientes permitió identificar una diversidad de situaciones

que sistematizamos a partir de la realización de una tipología emergente y provisoria. Se trata de un trabajo de análisis que aún se encuentra en proceso de construcción y los avances que presentaremos a continuación son preliminares. Para esta presentación seleccionamos 4 situaciones que presentan rasgos típicos de los usos judiciales de la legítima defensa que venimos observando.

Caso 1. Muertes en horario de servicio.

Si bien como destacamos líneas arriba, las muertes provocadas en horario de trabajo constituyen el extremo menos frecuente, interesa detenernos en el examen de este tipo de situaciones en que se vuelve aún más controvertida la definición como legítima defensa. En José Ingenieros, localidad de Tres de Febrero, en enero de 2012, un camión de una empresa láctea es asaltado por una persona armada que sale de un vehículo, amenaza al conductor de muerte y le ordena que le entregue la recaudación. Dentro del camión se encontraban el chofer, su ayudante y un policía de custodia (sin uniforme policial, cumpliendo horas POLAD). Éste último, ante esta situación, grita a sus compañeros que se agachen, y le dispara en la cabeza al hombre armado, provocándole automáticamente la muerte. El otro sujeto que iba a bordo del vehículo que había cruzado al camión lácteo huyó rápidamente.

El policía afirmó en su declaración que se le pasaron muchas cosas por la cabeza, viéndose cercado ante la inmovilidad de su compañero que estaba a su derecha y que le impedía la salida. No sabe si el individuo se percató de su condición. Lo cierto es que no vio otra alternativa más que apuntar hacia el bulto en dirección al desconocido y disparar. Los dos

testigos del hecho, el chofer y su ayudante, declararon que el sujeto armado hizo un movimiento con el arma intentando martillarla, con intenciones de disparar, y que el policía disparó luego de haberse identificado como tal -impartiéndole la voz de “alto policía”-, sin embargo, el efectivo policial no mencionó ninguna de estas cuestiones. El fiscal responsable de la causa definió catalogar la actuación del policía como “una conducta desplegada dentro de un marco de legítima defensa propia y de terceros”, por lo cual procedió a archivar la causa, eximiendo al efectivo policial de toda acción penal. Se trata de un expediente muy breve, en el cual no se lleva a cabo una indagación sobre lo sucedido, sino que parece tratarse de un trámite de rigor para refrendar la versión policial de los hechos. Se toma declaración a los tres participantes del hecho en cuestión, y a la ex esposa de la víctima, la cual afirma que éste tenía “mala junta” y andaba en actividades poco claras; inclusive, había estado detenido en más de una oportunidad. Es decir, sólo se llevan adelante procedimientos que confirmen que la persona tenía antecedentes penales y que la versión del robo se confirme. Siguiendo esta lógica, ya la carátula del expediente indica como imputado a la víctima fatal, y como víctima o denunciante al victimario del homicidio. Y en las primeras fojas del expediente la fiscalía sin parte previo ya califica el hecho como un “enfrentamiento armado”, aunque como destacamos, la víctima del homicidio nunca llegó a disparar su arma.

Escapa a nuestras posibilidades e intenciones realizar un examen sobre la conducta del funcionario policial, ni discutir el resultado de la evaluación judicial. Relatamos brevemente esta escena porque en ella se resume un comportamiento habitual en el poder judicial que encontramos en otras causas que consiste en el borrado del carácter estatal

de estas actuaciones. Así llamamos la atención sobre la ausencia de toda actividad judicial tendiente a examinar el tipo de intervención del funcionario público. A diferencia de este tipo de abordaje, la dogmática y la normativa internacional sobre el uso de armas de fuego por parte del estado destaca la necesidad de considerar:

- 1) En primer lugar, la oportunidad en que el funcionario usa la fuerza, ¿era estrictamente necesario?
- 2) Tipo y cantidad de fuerza utilizada para cumplir con los fines legalmente aceptados. Cantidad de disparos, zonas del cuerpo, etc.
- 3) Por último, se debe calibrar el modo en que debe responder por ese uso.

No podemos afirmar si en ese caso el disparo en la cabeza a pocos metros pudo estar justificado o no por las particularidades de la situación. Sin dudas, como ha señalado la literatura, lo peculiaridad de la actuación policial es que ese tipo de cálculos y evaluación de riesgos debe realizarse en fracciones de segundo en circunstancias tensas e inciertas. En modo alguno, podemos convertir una investigación sociológica en un espacio de juzgamiento penal. Pero como estudiosos del expediente, identificamos la ausencia de preguntas y de medidas de investigaciones que examinen y evalúen el tipo de uso de armas realizado por el funcionario. No se cotejan protocolos, ni se interpela a especialistas. Así, se invisibiliza la responsabilidad en su carácter de funcionario público y la del propio estado por la conducta de sus agentes. Según José Beguelin (2012): “en el ámbito de actuación de las fuerzas de seguridad rige plenamente el criterio de proporcionalidad, según el cual los funcionarios de ejecución de la ley sólo están autorizados a irrogar un daño al infractor cuando no sea desproporcionado al que pretende evitar. Las facultades de los órganos

estatales, entonces, son mucho más restringidas que las que corresponde a un ciudadano particular”. (Beguelin:2012; 13) Nada de esto aparece en el expediente.

Caso 2: Intervención a favor de los bienes de terceros.

En la esquina de Juan B. Justo y Blasco Ibáñez, localidad de José C. Paz, un hombre que viajaba en moto es golpeado con un arma de fuego por otros dos sujetos, que también circulaban en una moto, con aparentes intenciones de robo. Un automóvil que se encontraba delante de las motos frena, y de él se baja un hombre que se identifica como policía. El motociclista que, aparentemente, iba a ser robado arranca y nunca más se sabe de él. El robo se ha frustrado. En los minutos posteriores, el funcionario policial grita alto policía y visualiza un movimiento de manos del asaltante que interpreta como una disposición a dispararle, desde su punto de vista, “directamente al centro de su pecho”. Tras esta visualización el policía comienza a dispararle, efectuando al menos nueve disparos. Producto de estos disparos uno de los motociclistas cae, y el otro, escapa. Hasta aquí, la reconstrucción de la escena tal como aparece en el expediente. A lo largo de toda la causa no aparece ningún tipo de evidencia que permita afirmar que la víctima fatal ni su acompañante hubieran realizado disparos. Por el contrario, según la pericia balística, el arma se encontraba en malas condiciones y no era apta para producir disparos. El motociclista recibió dos tiros: uno en la espalda (región posterior del hemitórax derecho) y otro en la palma de la mano izquierda.

La conclusión judicial fue el funcionario policial actuó intentando defenderse a sí mismo y a su familia que viajaba con él en su auto. Además agrega que detuvo la marcha e intervino

en la escena, intentando auxiliar a un tercero (el que manejaba la moto que intentaba ser robada).

Según consta en el expediente, un factor determinante para su sobreseimiento fue su identificación como funcionario público a partir de la voz de “alto policía”. Esta circunstancia permite al juez de garantías descartar que la intervención policial se hubiera realizado “de forma precipitada y traicionera”. Ni el relato del policía ni las pericias realizadas (el fiscal pide que se haga el dermatost, pero nunca se lleva a cabo) permiten determinar que la víctima de homicidio ni su acompañante hubieran realizado disparos. Sin embargo, el juez no tiene en cuenta este hecho y dicta el sobreseimiento del policía. Vemos entonces que no se examina la oportunidad, la cantidad ni la modalidad de los disparos, ni el posible riesgo a terceros que esta actuación generó. El caso ingresa dentro de la justificación de la legítima defensa. Al igual que en el caso arriba citado, la evaluación judicial del desempeño policial se desentiende del carácter de funcionario público de éste último y de la relación entre la amenaza percibida y el daño causado.

Caso 3. Robo al personal policial fuera de horario de trabajo.

Según la versión policial que consta en la causa, a mediados de febrero de 2012, en Billinghamurst, partido de San Martín, un miembro de Gendarmería Nacional (quien se encontraba de licencia por vacaciones) es interceptado por dos sujetos armados, mientras salía del domicilio de unas amigas suyas, a bordo de su moto. Según su relato, mientras uno de los sujetos le apunta con un arma de fuego, el otro le ordena que les diera la moto. El testimonio continúa describiendo la entrega de la moto sin ningún tipo de resistencia,

motivada por el temor ante el descubrimiento del arma y de su condición de funcionario de una fuerza de seguridad. Los sujetos se alejan conduciendo la moto robada y el gendarme interviene dando la voz de ‘alto Gendarmería’. El sujeto que iba detrás en la moto se da vuelta y le efectúa un disparo, por lo cual el policía “repele la agresión”, disparando “no sabe cuántas veces” debido al nerviosismo que, según declara, le provocó la situación. El asaltante que iba en la parte de atrás de la moto cae al piso y el otro sujeto se escapa velozmente en la moto.

En la causa, la existencia de disparos por parte de los asaltantes aparece controvertida. Confirmando la versión del gendarme, aparece el testimonio de un amigo que habría participado de la misma reunión y observado la escena desde su auto. Por su parte, el hermano de la víctima contradice esta versión, señalando² que el otro asaltante que iba en la moto con su hermano le confió que nunca se escuchó la voz de alto y que ellos no llegaron a disparar. En esta versión, se encontraban huyendo cuando escucharon los disparos. El fiscal pide la prueba de dermatotest que da positivo para restos de residuos de disparo de arma de fuego en ambas manos de la víctima fatal.³ Con este dato, el fiscal cierra entonces el expediente, desestimando lo afirmado por el hermano de la víctima fatal

² A lo largo de la investigación hemos consultado con peritos que nos han ayudado a entender la lógica y sentidos de las pruebas periciales. En ese marco, hemos aprendido que la prueba de dermatotest no es lo suficientemente concluyente y existe alta probabilidad de errores, tanto cuando concluye existencia de pólvora como cuando la desestima. En la actualidad existen y se recomienda otro tipo de pruebas que sin embargo, no vemos en este tipo de causas.

y destacando el carácter de legítima defensa ya que la existencia de un disparo por parte de los asaltantes habilita la respuesta armada que dio lugar a la muerte del asaltante. A los fines de nuestra reconstrucción interesa destacar que en este caso, se configura la legítima defensa a partir del uso de armas por parte de los asaltantes. La defensa que inicia el funcionario policial es por la recuperación de su moto ante una situación de huída de los asaltantes con el bien robado. La posterior amenaza armada de los asaltantes termina generando el peligro para el funcionario ya que se concluye que el policía actuó en legítima defensa por haber sido “víctima de una agresión ilegítima al dispararle el fallecido” y haber respondido proporcionalmente, mediante arma de fuego, sin haber incurrido en provocación alguna, y que “en un hecho en el que resultaba víctima, trató de defender sus bienes”. Por lo tanto, se define archivar la causa, quitarle la imputación al policía y restituirle el arma.

Caso 4: Elevación a juicio “por exceso en la legítima defensa”.

En la localidad de Santa María, Partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, en el mes de julio de 2012 un oficial de la Policía de la provincia de Buenos Aires que se encontraba de franco de servicio y vestido de civil es sorprendido por dos hombres quienes sin mediar palabra le efectúan dos disparos de arma de fuego y luego le exigen la entrega de su moto. Ante esta situación, éste detiene inmediatamente la marcha, les dice que se queden tranquilos y le hace la entrega de la moto. Posteriormente a ello ambos sujetos se montan en su moto y cuando éstos se disponían a darse a la fuga, extrae su arma personal y le da la voz de alto policía, oportunidad en que uno de ellos, salta de la moto, y comienza a

efectuar disparos contra el efectivo. Es ahí que el oficial efectúa tres o cuatro disparos con su arma personal, observando en ese momento que ambos se daban a la fuga, cubriendo la misma con disparos de arma de fuego. Hasta ahí la versión del imputado. Como veremos, aparecen en este expediente a diferencia de los anteriores varios testigos presenciales de esta situación que niegan que los jóvenes estuvieran armados y que se hubiera lanzado la voz de “alto policía”.

Por ejemplo, una vecina, asegura que los dos jóvenes se le fueron encima al hombre que iba con su moto por la calle Defensa, y que uno de los asaltantes hizo un disparo al aire y el funcionario policial (vestido de civil) descendió de la moto y la dejó en el piso. Tras esto, el asaltante que estaba armado se subió y quiso encenderla, sin conseguirlo. El otro asaltante, desarmado, se encontraba parado a unos metros. En ese momento, el policía saca su arma y dispara contra el asaltante que intenta encender la moto (la vecina cree que la bala le impactó en una mano), provocando su huida, dejando la moto tirada. Posteriormente, el funcionario policial disparó dos veces contra el asaltante desarmado que se encontraba en un costado de la escena, provocándole la muerte. Éste no portaba ningún arma, según testimonia la vecina, y se encontraba parado, impávido, mientras el hombre le disparaba. El otro asaltante, por su parte, había huido hacía un baldío para esconderse. Este testimonio también subraya que nunca existió la voz de alto y la identificación como policía.

Se trata de una causa con varias declaraciones testimoniales que contradicen la versión del imputado. Una de ellas, es la versión de la madre de la víctima de homicidio que se presenta en la causa como particular damnificado. Con el correr de las fojas si bien no queda probada la existencia del primer disparo de los jóvenes al victimario, sí logra

establecerse la existencia de varios disparos a los jóvenes mientras se encontraban huyendo. Este caso fue caratulado como “exceso en la legítima defensa” y como tal elevado a juicio. No pudimos relevar las actuaciones en esta instancia, paso que daremos una vez podamos acceder a una actualización del expediente. Pero interesa detenernos en el encuadre para ver nuevamente que esta intervención de un funcionario policial, motivada por el resguardo de sus bienes patrimoniales, en este caso una moto, sigue siendo encuadrada como un caso de legítima defensa, en este caso en exceso.

A modo de conclusión.

¿Qué nos permiten ver estos casos “típicos”? Las escenas presentadas en esta ponencia se diferencian bastante de los célebres casos de gatillo fácil. Usualmente, los casos emblemáticos son aquellos en que emerge claramente la violencia policial frente a ciudadanos, en su mayoría jóvenes, cuyo carácter de víctima no aparece controvertido. Por el contrario en estas escenas, que como venimos señalando parecen ser las más frecuentes, las víctimas de los homicidios tuvieron comportamientos reprochables, en la mayoría de los casos queda más o menos claro que estaban cometiendo un delito. Se trata generalmente de autores o presuntos autores de delitos contra la propiedad, en la mayoría de los casos armados. Y una de las cuestiones que se ponen en juego en estas escenas es la reacción judicial frente a la muerte de ciudadanos que cometen delitos. Si dudas es un indicador relevante para entender las reacciones estatales frente a estos hechos. Los casos que presentamos son problemáticos y controvertidos y pudimos constatar la subestimación que realizan los operadores judiciales sobre el carácter de funcionarios públicos de los policías

e integrantes de fuerzas de seguridad.

En paralelo, realizamos una exploración preliminar sobre la dogmática jurídica, en la que identificamos que, lejos del hegemónico uso de esta figura que realizan los operadores judiciales, la aplicación de la legítima defensa como atenuante para evaluar la conducta de funcionarios de fuerzas de seguridad se encuentra controvertida. Según José Béguelin (2012) la figura de legítima defensa no requiere de una relación de proporcionalidad entre el daño causado y el impedido. Pero, por el contrario, la actuación de los funcionarios estatales cuando implica el uso de la fuerza física debe contemplar ciertos requisitos en el uso de la fuerza como la proporcionalidad y ciertos criterios de oportunidad en su uso. Como hemos visto en las páginas anteriores, al caratular los hechos como “legítima defensa” se autorizan y legitiman distintas situaciones en donde la proporcionalidad entre los bienes defendidos (bienes muebles) y el daño causado (la pérdida de vidas) esta controvertida. También hemos destacado que no existe una evaluación judicial sobre los criterios de oportunidad ni sobre el tipo y cantidad de fuerza usada. Tampoco se problematiza el uso de armas ni se indaga por la responsabilidad del estado que habilitó a estos sujetos a portar armas las 24 horas del día.

Lejos de un panorama monocorde, vemos ciertos matices y diferencias que se recortan bajo el patrón común de la delegación de la investigación en las fuerzas policiales y una baja actividad de investigación que termina convalidando la versión del autor del hecho que en numerosos casos constituye la única voz que organiza el relato. Vemos que en los distintos supuestos, los sujetos que tienen el legítimo derecho de portar sus armas fuera de sus

horarios de trabajo, vestidos de civil, en tanto funcionarios públicos (policiales y/o de otras fuerzas de seguridad) no son evaluados ni examinados judicialmente en tanto agentes o representantes del estado. En general, los operadores judiciales no proceden a un examen del tipo y cantidad de uso de la fuerza estatal tal como correspondería a agentes estatales. La apelación a la legítima defensa o al exceso en la misma los posiciona como sujetos que responden a una agresión, que muchas veces se constata mediante la configuración de la situación como un intento de robo y/o mediante la confirmación de los antecedentes delictivos de la víctima del homicidio. No se observan medidas de investigación que avancen sobre la experticia o profesionalidad en el uso de armas de fuego de los agentes, ni sobre la existencia de protocolos o incluso sobre la trayectoria y destino de los imputados como funcionarios que seguirán portando armas. El carácter público de la habilitación estatal para portar armas durante las 24 horas del día, es invisibilizado por las actuaciones judiciales. Y este silencio, que redundaría en la legitimación de distintos tipos de usos que no pasarían el examen de las reglas internacionalmente aceptadas de uso proporcional y mínimo, ocluye el debate sobre una legislación, una formación y una organización del trabajo policial que minimice las consecuencias letales.

A modo de cierre de esta ponencia, nos resta señalar que seguimos trabajando en distintos procedimientos de construcción de este objeto de estudio problemático que de modo provisorio hemos denominado “casos de uso letal de la fuerza policial”. Con esta denominación hemos querido esquivar el complejo problema de imputar un sentido o racionalidad única a estos hechos, sino más bien trabajar en la búsqueda de comprender e identificar las condiciones generales e institucionales que pueden estar jugando en cada

suceso singular. En segundo, lugar el examen sobre las respuestas judiciales, nos ayuda a identificar las respuestas predominantes y avanzar en nuevas preguntas y estrategias de investigación que deben apuntar a analizar las prácticas de interpretación de estas situaciones que realiza el poder judicial en el marco general del problema del acceso a la justicia que sufren los sectores populares. Si tenemos en cuenta que durante el año 2012 en la provincia de Buenos Aires se cometieron 1194 homicidios dolosos, veremos que las muertes causadas por funcionarios policiales y de otras fuerzas de seguridad representan un 10,8 % de estas muertes. Un porcentaje alto en términos comparativos⁴. Sin dudas, se trata de un fenómeno que requiere mayor atención pública y la realización de nuevos estudios a fin de complejizar nuestra mirada sobre este fenómeno y entender las distintas lógicas institucionales involucradas.

⁴ Las comparaciones realizadas por razones de disponibilidad de la información fue con el estado de San Pablo (Brasil), un estado que en otros indicadores presenta niveles de violencia policial más graves que la provincia de Buenos Aires. También se cotejaron datos del estado de Nueva York en la que también la incidencia de los homicidios policiales es más baja sobre el total de homicidios.

Bibliografía consultada.

Barreneche, O. & Oyhandy, A. (2013). Introducción. En *Leyes, justicias e instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.

Barrera, N., Bianciotto, M. L. & M. Fernández y Patallo (2012). “Disputas y tensiones en la construcción de la verdad jurídica: las distintas versiones construidas alrededor de tres casos de violencia policial.” *Claroscuro. Revista del Centro de Estudios sobre Diversidad Cultural* (11), pp. 175-190.

Daroqui, A. (2009). *Muertes silenciadas: La eliminación de los "delincuentes" Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*. Buenos Aires: Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación.

Frederic, S. (2008). *Los usos de la fuerza pública: debates sobre militares y policías en las ciencias sociales de la democracia*. Buenos Aires: Biblioteca Nacional - Universidad Nacional de General Sarmiento.

Gingold, L. (1997). *Memoria, moral y derecho: el caso de Ingeniero Budge (1987-1994)*. México: FLACSO- Juan Pablo Editor.

Kessler, G. (2009). *El sentimiento de Inseguridad. Sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Kessler, G. (2007). Miedo al crimen. Representaciones colectivas, comportamientos individuales y acciones públicas. En Isla, A. *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur*. Buenos Aires: Paidós.

Martini, S. (2002). Agendas policiales de los medios en la Argentina: la exclusión como un hecho natural. En Gayol, S. & G. Kessler (comp.). *Violencias, delitos y justicias*. Buenos Aires: Manantial.

Martini, S.M. (2009). El delito y las lógicas sociales. La información periodística y la comunicación política. En Martini, S. & M. Pereyra (eds.). *La irrupción del delito en la vida cotidiana. Relatos de la comunicación política*. Buenos Aires: Biblios.

Misse, M. (2005). Sobre la construcción social del delito en Brasil. Esbozos de una interpretación. En Tiscornia, S. & M. V. Pita (edit.). *Derechos Humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de Antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia. pp. 117-132

Pita, M. V. (2004). Violencia policial y demandas de Justicia: acerca de las formas de intervención de los familiares de víctimas en el espacio público. En Tiscornia, S. (comp.). *Burocracias y violencias. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia.

Pita, M. V. (2010). *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires: Editores del Puerto / CELS.

Sozzo, M. (2005). Metamorfosis de los discursos y prácticas sobre seguridad urbana en la Argentina. En Dammert, L. & Bailey, J. *Seguridad y reforma de las Américas*. México: Siglo XXI.

Tiscornia, S. (2000). Violencia policial, derechos humanos y reformas policiales. En *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales* N° 14, Año 9. Santa Fé: Universidad Nacional del Litoral. Pág. 9-22

Tiscornia, S. (comp.) (2004). *Burocracias y violencias. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia.

Tiscornia, S. (2007). El debate político sobre el poder de policía en los años noventa. El caso Walter Bulacio. En Isla, A. *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur*. Buenos Aires: Paídos.

Tiscornia, S. (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires: Editores del Puerto y CELS.

Vecchioli, V. (2005). La nación como familia. En *Cultura y política en etnografías sobre Argentina*. Quilmes: Editorial Universidad Nacional de Quilmes.

